



NACIONES
UNIDAS



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2001/L.14
27 de julio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones, segunda parte
Bonn, 16 a 27 de julio de 2001
Tema 4 del programa

**EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

Proyecto de decisión propuesto por los Copresidentes del Grupo de Negociaciones

Proyecto de decisión .../CP.6

Financiación con arreglo a la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 y el artículo 11,

Recordando también sus decisiones 11/CP.1 y 15/CP.1,

Tomando nota de que, en sus decisiones ../CP.6 y ../CP.6, se prevén créditos para financiar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I y de que se ha impartido orientación adicional al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a esos efectos,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones hechas por la mayoría de las Partes incluidas en el anexo II¹ sobre su disposición a comprometerse a facilitar fondos,

Acogiendo también con beneplácito la declaración política conjunta hecha por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, acerca de su disposición a aportar colectivamente, para el año 2005, 450 millones de euros/410 millones de dólares de los EE.UU. anuales con una revisión de este nivel en 2008,

1. *Decide* que:

- a) Es menester contar con fondos para la aplicación de la Convención, incluso con fondos nuevos y adicionales a las contribuciones que se asignan a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a la financiación multilateral y bilateral;
- b) Se ponga a disposición de las Partes no incluidas en el anexo I niveles de financiación predecibles y suficientes;
- c) Con miras a cumplir los compromisos establecidos en los párrafos 1, 3,4, 5, 8 y 9 del artículo 4, las Partes incluidas en el anexo II, y otras Partes incluidas en el anexo I que estén en condiciones de hacerlo, proporcionen fondos a las Partes que son países en desarrollo, mediante:
 - i) Un aumento de la reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
 - ii) El fondo especial para el cambio climático que se ha de establecer con arreglo a la presente decisión;
 - iii) El fondo para los países menos adelantados que se ha de establecer con arreglo a la presente decisión;
 - iv) Las fuentes bilaterales y multilaterales;
- d) Se elaboren las modalidades correspondientes para que se distribuya esta carga entre las Partes incluidas en el anexo II;

¹ Declaración política conjunta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, y declaración del Japón.

e) Las Partes incluidas en el anexo II informen anualmente sobre sus contribuciones financieras;

f) Anualmente, revisará los informes mencionados en el apartado e) supra;

2. *Decide también* que se establezca un fondo especial sobre el cambio climático para financiar actividades, programas y medidas en relación con el cambio climático, que sean complementarios de los financiados con cargo a los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a los fondos bilaterales y multilaterales, en las esferas siguientes:

a) Adaptación, de conformidad con la decisión .../CP.6;

b) Transferencia de tecnologías, de conformidad con la decisión .../CP.6;

c) Energía, transporte, industria, agricultura, silvicultura y gestión de los desechos;

d) Actividades de apoyo a las Partes que son países en desarrollo, mencionadas en el apartado h) del párrafo 8 del artículo 4, en la diversificación de sus economías, de conformidad con la decisión .../CP.6;

3. *Decide además* que se invite a las Partes incluidas en el anexo II, y a otras Partes incluidas en el anexo I que están en condiciones de hacerlo, a que contribuyan a este fondo, que funcionará como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes;

4. *Invita* a la entidad mencionada en el párrafo 3 supra a que adopte las disposiciones necesarias a ese efecto e informe al respecto al octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes para la adopción de las medidas correspondientes;

5. *Decide* proporcionar orientación a la entidad mencionada en el párrafo 3 supra sobre las modalidades de funcionamiento de este fondo, incluso sobre el acceso acelerado;

6. *Decide también* que se establezca un fondo para los países menos adelantados, que funcionará como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, para apoyar un programa de trabajo en favor de los

países menos adelantados. En este programa de trabajo figurarán, entre otros, programas nacionales de adaptación de conformidad con la decisión ../CP.6;

7. *Invita* a la entidad mencionada en el párrafo 6 supra a que adopte las disposiciones necesarias a ese efecto e informe al respecto al octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes para la adopción de las medidas correspondientes;

8. *Decide* proporcionar orientación a la entidad mencionada en el párrafo 6 supra sobre las modalidades de funcionamiento de este fondo, incluso sobre el acceso acelerado;

9. *Acoge complacida* la intención expresada por el Canadá de contribuir 10 millones de dólares canadienses para facilitar la pronta apertura de este fondo.
